

Viejos enunciados y nuevas leyes. Discurso político-legislativo y representaciones de infancia y adolescencia en el Uruguay actual

Sandra Leopold Costáble¹

Resumen

La exposición procura comunicar y problematizar las concepciones que actualmente enuncian la infancia y la adolescencia en Uruguay, particularmente en lo que refiere al discurso político-legislativo, emitido durante el período 2001-2004, en el cual se tramitó la etapa final de aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, finalmente sancionado el 7 de setiembre de 2004, Ley N° 17.823. Este acotamiento se fundamenta en el protagonismo y la relevancia que esta esfera discursiva ha adquirido en relación al enunciado de la infancia y la adolescencia, sobre todo por la vía de las recientes reformas normativas nacionales, en la que se destaca, entre otros, la sanción del citado Código, así como la Ley N° 18.214 del 20 de noviembre de 2007, que prohíbe el castigo físico y el trato humillante de padres o tutores a niños/as y adolescentes.

A modo de síntesis puede afirmarse que el discurso político-legislativo que se recoge en el marco de los debates que culminan con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, reedita, en la exposición de sus líneas temáticas de preocupación, así como en los desarrollos argumentales que esgrime, la vieja, pero persistente figura del *menor abandonado-infractor* con todos sus atributos históricos.

Palabras clave: representaciones de infancia y adolescencia, discurso político legislativo.

1 Magíster en Trabajo Social. Asistente Social. Cursa Doctorado en Ciencias Sociales con mención en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Docente e investigadora del Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. sleopold@adinet.com.uy

Viejos enunciados y nuevas leyes

Discurso político-legislativo y representaciones de infancia y adolescencia en el Uruguay actual

“Sin embargo, en medio de todas las distracciones y diversiones de un planeta a punto de convertirse en un inmenso campo de juegos, había algunos que todavía encontraban tiempo para repetir una vieja y nunca contestada pregunta:
- ¿Adónde vamos por este camino?”.

Arthur Clarke²

Introducción

La presente indagación³ se orienta a identificar, categorizar y analizar las concepciones que actualmente enuncian la infancia y la adolescencia, acotando el objeto de estudio, en este caso, al discurso político-legislativo que se desarrolló desde fines de 2001 hasta la sanción final del Código de la Niñez y Adolescencia en setiembre de 2004. No es por tanto propósito de este trabajo considerar los principios, contenidos y procedimientos estipulados en el citado Código actualmente vigente, sino identificar y analizar las representaciones que enuncia el discurso político-legislativo acerca de la infancia y la adolescencia, cuyas conceptualizaciones, significados y supuestos teóricos de sustentación se procurará focalizar en este estudio.

¡Que se comunique de inmediato!⁴

El 19 de diciembre de 2001 la Cámara de Representantes aprueba, con un elevado consenso parlamentario, un Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia, luego de someter a consideración tres informes de proyecto y XVII Anexos con propuestas de enmiendas⁵. Se avanzaba significativamente así en el largo proceso iniciado en la legislatura anterior⁶ y cuyo punto culminante se alcanzará, también con similar consenso, el 26 de agosto de 2004, cuando la Cámara de Senadores decide aprobar y elevar al Poder Ejecutivo el mismo proyecto⁷, aprobado tres años antes en la Cámara de Representantes, y deseche las enmiendas al mismo sugerido por la Comisión de Constitución y Legislación de dicha Cámara, en aras de asegurar la sanción definitiva del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17823, del 7 de setiembre de 2004).

2 Clarke, Arthur (2008) *El fin de la infancia*. Barcelona. Ediciones Minotauro, pág. 118.

3 Este trabajo constituye un avance –muy incipiente aún– del proceso de investigación que se viene desarrollando en el marco de la elaboración de la Tesis doctoral, titulada *¿Adiós a la infancia? Representaciones de infancia en el Uruguay a comienzos del siglo XXI*, correspondiente al Doctorado en Ciencias Sociales, con mención en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Uruguay.

4 Expresión recogida en Actas Parlamentarias utilizada por diversos legisladores, una vez que se culmina la aprobación de una nueva ley.

5 Corresponde al Repartido N° 22 / 01 de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, Uruguay.

6 A los efectos de profundizar en los contenidos y peripecias legislativas de los proyectos de reforma del Código del Niño elaborados en la década de los años 90, ver: Uriarte, Carlos (1999) *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Límites Jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las Penas de los Jóvenes)*. Montevideo, Carlos Álvarez editor. Ver además: AAVV (1997) *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia*, Montevideo. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente.

7 Corresponde a la Carpeta N° 697/01 – Repartido N° 745/03. Anexo I. Cámara de Senadores, Uruguay.

Desde la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Uruguay el 28 de setiembre de 1990 (Ley N° 16.137)⁸, el país se encontraba comprometido a actualizar sus marcos normativos en materia de infancia y adolescencia, conforme a las nuevas orientaciones hegemónicas de la Doctrina de la Protección Integral.

En este sentido, los parlamentarios tanto en los proyectos como en las enmiendas presentadas a lo largo del período, reiteran la noción de que la filosofía que inspira la nueva legislación se orienta a sustituir el concepto de “menor” por el de “niño y adolescente”. Se afirma que no se está ante un mero cambio de denominación, sino ante una nueva concepción acerca del niño y el adolescente, surgida en las últimas décadas, que reconoce en estos, a verdaderos “*sujetos de derecho*”, entendidos como titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de persona humana y a quienes la familia, la sociedad y el Estado, deben asegurarles las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo requiere.

Como ya fue señalado, el proyecto de Código de la Niñez y de la Adolescencia fue aprobado con un elevado consenso parlamentario, que no se expresó en la consideración de algunos capítulos y artículos, los cuales requirieron ser desglosados para su votación en ambas Cámaras. En la Cámara de Representantes, este tratamiento particular se realizó con el capítulo IX y X del proyecto, particularmente en lo relativo a los adolescentes y las infracciones a la ley penal y los derechos y garantías del procedimiento penal. En la Cámara de Senadores se procedió a votar en forma particular los artículos 69, 86, 91 y 188, tal cual provenían del proyecto de Código aprobado por la Cámara de Representantes, y que refieren –con excepción del último artículo que pauta la fiscalización de espectáculos y centros de diversión– a la misma temática particularizada en la Cámara de Representantes.

Quizás esta peculiar tramitación temática del proceso de aprobación en ambas Cámaras, estaba anunciando anticipadamente, que la nueva y urgente comunicación, traía consigo, algunos viejos enunciados acerca de los niños y los adolescentes.

Los hijos de “gente siempre pobre”⁹

Insistentemente un legislador solicitaba en la sesión del 19 de diciembre de 2001 en la Cámara de Representantes, que se proporcionara mayor tiempo para el estudio del proyecto de Código que se estaba colocando en consideración. Entre otras razones, su petitorio se veía motivado por el reconocimiento que no se estaba ante un tema “menor”, dada la “dramática” situación de pobreza que afecta a la población de menor edad en el país:

“¿Puede pasar esto por la Cámara sin que la gente se preocupe por saber, cuando los niños de este país van a estar todos, los casi 50.000 que nacen por año, afectados por lo dispuesto en este Código a partir de su aprobación? De los 50.000 niños que nacen por año, el 70% nace en hogares pobres. (...) Yo, al tratar un marco legal que hace a la vida de un niño –de los 50.000 que nacen en el país–, me olvido de las fiestas, de la Navidad y del Año Nuevo, porque esos niños no van tener Navidad ni Año Nuevo (...) No es este un tema menor cuando vemos en forma permanente campañas completas, importantes ONG que están preocupadas por la situación de los niños en la calle; cuando vemos en forma permanente situaciones realmente dramáticas en un país que está pagando un enorme costo social en una situación

8 Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Primer Período Ordinario de la XLIII Legislatura. 56ª Sesión Extraordinaria. N° 57. Tomo 333. 26 de setiembre de 1990, Uruguay.

9 La expresión es recuperada de Barrios, Luis; Iglesias, Susana y Villagra, Helena (1990).

económicamente difícil; y ese costo social recae, particularmente, sobre los niños, y los que más sufren son aquellos que están en hogares desorganizados, desordenados. El Estado, a través de disposiciones como estas, tiene que darles protección. Es obligación del Estado dar protección a esos niños¹⁰

Los enunciados que históricamente han bregado por la protección a la infancia, no han estado, ni están, exentos de supuestos y prácticas de cuidado controversiales. En primer lugar, porque la propia configuración moderna de la infancia ha vinculado, desde sus orígenes, la protección con el control y la vigilancia. En este sentido, Emilio García Méndez (1994) -retomando la perspectiva de Ariés- califica a la construcción moderna de la niñez, como un proceso en el que el niño transita “*de la indiferencia a la centralidad subordinada*”, en el entendido de que durante el proceso de su “*descubrimiento*”, la infancia adquirirá un lugar de centralidad social, pero para ello deberá renunciar a toda existencia autónoma.

“*Afecto obsesivo*”, escribe Ariés (1987) reconociendo que a partir del siglo XVIII, cuidados y protección hacia la infancia vendrán acompañados de cierta reclusión domiciliaria, escolarización y distanciamiento con el mundo adulto, en lo que refiere, entre otros aspectos, a la participación en la producción y en las formas de castigo. De esta manera, parte de la pesadilla a la que refiere De Mauss (1982) se observa resuelta: el niño se convierte en objeto de amor y protección, pero como contrapartida, se abandona toda concepción de autonomía para la niñez.

En segundo término, de esta incapacidad social resultante parecería generarse –en palabras de García Méndez (1994:130)- esa suerte de “*dilema crucial*”, que las leyes vinculadas a la infancia presentan desde sus orígenes: atender simultáneamente el discurso de la asistencia y la protección junto con las exigencias de orden y control social, lo que consolidó, a lo largo del siglo XX, una cultura jurídico-social que vinculó indisolublemente la oferta de protección a la infancia con la declaración previa de algún tipo de incapacidad.¹¹

¿Acaso dispensar protección no constituyó el objetivo central del Movimiento de los Reformadores para quienes la empresa fundamental a emprender era precisamente “*salvar al pobre*”, -y en particular “*salvar a la infancia pobre*”- impulsando el disciplinamiento y condenando las prácticas cotidianas y las concepciones morales de los hijos de la pobreza?¹²

En definitiva, proteger a la infancia pobre fue también el propósito de los legisladores que en 1934 aprobaron el Código del Niño, imbuidos quizás de la perspectiva dominante en la época que entendía que “*el pobre no se salvaría solo*”, sino que “*había que salvarlo*”, en una coyuntura histórica donde el empuje capitalista, su consolidación y desarrollo, demandaba, forzosamente, el disciplinamiento de aquellos que constituirían la fuerza de trabajo que la novel formación socioeconómica requería para su funcionamiento. (Barrán, 1995:16) Es en este sentido, que la *salvación* impulsada por las orientaciones de la sensibilidad “*civilizada*” pretendía garantizar el acatamiento -de cuerpos y almas- a las exigencias que el modelo económico y social imponía.

10 Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo periodo extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.

11 En relación al proceso uruguayo ver: Leopold, Sandra (2002) *Tratos y Destratos: las políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)*. Montevideo. Tesis de Maestría en Trabajo Social. Universidad Federal de Río de Janeiro-Universidad de la República.

12 Para un análisis del Movimiento de los Reformadores, ver Platt, Anthony (1982), *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. México. Siglo XXI editores.

En esta dirección y con suma claridad, Washington Beltrán¹³ escribía a comienzos del siglo XX: *“Salvar al niño, es salvar al porvenir; porque todo niño encierra siempre, el latido de un pensamiento que germina, la vibración de un alma que se impresiona con la facilidad de la placa herida por el rayo de luz, amoldable a lo bueno y a lo puro con escaso esfuerzo. Hay algo más: si se lo educa y se lo aísla del ambiente nocivo, puede marchar a la conquista del mañana, impulsado por el trabajo y por el ideal: por el trabajo, ley eterna y suprema de la vida; por el ideal, eterno y supremo norte de los luchadores, de los ahnagados, de los videntes...”*

Pero no todos los actores resultarían debidamente *“encauzados”* según los parámetros de época, sino que, como afirman Iglesias y Erosa, (2000: 12) *“los hijos de los pobres no respondieron a la escuela como se esperaba ni a las nuevas costumbres de aplicación devota y ordenada al trabajo, como las clases media y alta exigían”*. En definitiva *“la infancia demonizada”* iba a constituir, posteriormente, *“la mano de obra del sector productivo”* y esta razón otorgaba sólidos cimientos a la preocupación pública que bregaba por la atención de la infancia pobre, de manera tal, como lo subraya García Méndez (1994:41) que la protección *“mucho más que constituir un derecho”*, resultará *“una imposición”*.

Si en esta dirección se disponían las preocupaciones hegemónicas de comienzos del siglo XX en relación a la infancia pobre ¿cuáles subyacen en el discurso que enuncia el legislador en el contexto de aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia de 2004?

Tiempos violentos

En primera instancia, en la exposición parlamentaria se observan innumerables referencias al anterior Código del Niño y al Consejo del Niño que conducen, en el discurso legislativo, a una reiterada comparación de la sociedad actual con la de los años 30 del siglo pasado. *Nuestra sociedad es completamente distinta a la de aquella época*, afirma el legislador, en el entendido de que se observa un escenario actual donde *“los riesgos”* parecerían haberse incrementado significativamente:

“Los riesgos que existían entonces son absolutamente menores comparados con los de ahora, empezando por el peso de la droga, fundamentalmente en la relación del niño carenciado en situación de riesgo con este flagelo que existe a nivel mundial y que prácticamente era inexistente en la época en que el Código del Niño entró en vigencia en el país”.¹⁴

Comparar la sociedad actual con la de los años 30 supone en el desarrollo argumental del legislador:

“explicar cómo ha evolucionado la sociedad en este siglo, cómo se va dando a las personas con menor edad, por imperio de las circunstancias, mayores responsabilidades y cómo las modalidades delictivas han cambiado desde principios del siglo pasado hasta ahora”.¹⁵

13 Washington Beltrán (Uruguay, 1885-1920), abogado, sociólogo, periodista, legislador. El texto que aquí se reproduce corresponde al libro *Cuestiones Sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil*, publicado en 1910, en Montevideo, por Talleres Barreiro y Ramos. Fue reeditado por la Cámara de Representantes y Ediciones de la Banda Oriental en diciembre de 1990, en Montevideo, bajo el título: *Cuestiones Sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*. Volumen IV.

14 Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo período extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.

15 Ibid.

Al respecto, el discurso legislativo recuerda las antiguas Crónicas policiales del diario “El Siglo”, entre 1901 y 1910, y las compara con las crónicas policiales actuales, señalando sus “*diferencias enormes*”:

*“cuando las remisiones eran por ‘haber robado fruta’, por ‘carecer de domicilio’ el menor, por el hecho de que menor haya agredido a su padre, o por haber sido acusado del robo de un ‘reloj de oro y cadena’, etcétera. La diferencia es enorme en comparación con la crónica policial actual : “Tres menores de 13, 14 y 15 años, asesinan en Barrio Borro a un taximetrista en horas de la noche, siendo el menor de 15 años quien efectuó el disparo.- Un menor de 13 años, junto a un joven de 25 años, en la ciudad de Salto dan muerte a dos ancianas.- Joven de 17 años en la ciudad de Rivera culpable de secuestro, violación y homicidio de una niña de 6 años.- Menor de 15 años con 52 intervenciones policiales, fue detenido en La Unión luego de un asalto.- Banean a guarda de ómnibus en un atraco consumado por un joven de 15 años y dos mayores de edad”, etcétera”*¹⁶.

Este enunciado que procura caracterizar la vida social presente, en detrimento del pasado, como una etapa en la que se observa cierto agravamiento de los alcances de las acciones infractoras de los menores de edad, ya era discurso apenas iniciado el siglo XX. En 1910, Washington Beltrán (1990: 41) caracterizaba al “*creciente aumento de la criminalidad infantil*” como un “*problema de ardua solución*” y agregaba que “*a pesar de todos los esfuerzos realizados para impedirla, ella se intensifica en número, en precocidad y perversión del pequeño delincuente.*”

¿Qué factores explicativos, sustentan esta similitud de los discursos y las preocupaciones que en relación a la infracción de los menores de edad, se emitieron a comienzos del siglo XX, con los del legislador que en el año 2004, aprueba el Código de la Niñez y Adolescencia?

Un sujeto menor

En principio, parecería ser que ambos discursos portan el mismo sostén conceptual al momento de enunciar la infancia y la adolescencia, fundamentalmente en lo que refiere a niños y adolescentes en contextos de pobreza. Allí el discurso legislativo continúa colocando la centralidad de su atención, privilegiando, como veremos inmediatamente, un propósito de protección, que se desplazará rápidamente hacia la represión. En este sentido, la distinción binaria de la niñez, que diferencia niños de menores, se observaría vigente, en detrimento de las voces parlamentarias, que como ya fue señalado, fundamentan la sanción de la nueva legislación, en la novel concepción del niño y el adolescente, que reconoce en estos, a verdaderos “*sujetos de derecho*”.

En este mismo sentido, la advertencia parlamentaria de que no se está ante un cambio de denominación ofrece serios reparos, máxime cuando el propio discurso del legislador refiere a la figura del *niño carenciado en situación de riesgo* –expresión incluso muy distante de toda actualización semántica- y enuncia los temas *trascendentales* que lo acompañan:

“trascendente tema de la prostitución infantil”; “el tema de la droga, en el que el menor es parte trascendente, no solo del consumo, sino también del tráfico”; “todo el tema de los hurtos, en base a la inimputabilidad (...) “tenemos los abusos domésticos (...) No es este un tema de poca importancia: hace a la existencia de un vínculo familiar que debe contener necesariamente al menor; hace a que se piense si el Estado debe, o no -en el caso de que un

¹⁶ Ibid.

menor no tenga la protección inmediata de sus padres-, asegurar los medios para que sus otros familiares -abuelos, tíos o hermanos mayores- lo protejan. No es posible pensar que ante una situación económica y social que perjudica al menor, el Estado no sea capaz de brindarle otras oportunidades más que la de quedar al amparo de gente extraña, de gente que no es familiar, o de hogares sustitutos".¹⁷

Con total nitidez puede observarse como el discurso inicial del legislador acerca de la infancia pobre del país, y para la cual se solicitaba protección, expone luego, la figura de un sujeto *menor*; relacionado al ejercicio de la prostitución infantil, al consumo y al tráfico de drogas, a los abusos domésticos, al amparo de gente extraña, y finalmente a la infracción. Se va desplazando así, casi imperceptiblemente, pero con contundencia, la preocupación legislativa hacia otro centro de interés que parecería volverse totalizante en el discurso parlamentario: la posible -¿o segura?- infracción de ese niño o adolescente pobre para quien ya no se dispensará protección sino corrección.

Esta histórica secuencia argumental que vincula hasta el hartazgo pobreza y disposición criminal, se sustenta además en antiguas adjetivaciones de las que han sido objeto las familias pobres, siempre "*desorganizadas*", siempre "*desordenadas*" y sobre quienes ha caído, sistemáticamente, la sospecha de su incapacidad para educar a sus hijos.

El Código del Niño de 1934, afirmaba en su Exposición de Motivos que "*el delito cometido por un niño o por un adolescente es muy a menudo un episodio, un simple accidente de su vida de libertad, de vagancia o de abandono; otras veces es el fruto inevitable del ambiente que se respira en un hogar vicioso o desorganizado; otras es la consecuencia de estigmas congénitos o adquiridos...*"¹⁸

Estas familias, nos recuerdan Iglesias y Erosa (2000: 13) se han visto históricamente obligadas así, "*a rendir examen de competencia todos los días*" y sobre cuyas figuras paternas recaen las calificaciones del legislador.

¿Cuál es el rol que se adjudica a los padres infractores? ¿No a los menores infractores, porque es muy fácil hablar de los menores infractores! Pero ¿y los padres infractores, señor Presidente? ¿Los padres que abandonan a sus hijos? Podría contar no una sino mil historias de padres y madres que abandonan a sus hijos. Y esas mil historias no pasan por los menores infractores; pasan por los padres infractores, delincuentes muchos de ellos, que nunca fueron procesados por su omisión en los deberes inherentes a la patria potestad".¹⁹

Sin dejar de afirmar que el tema de la infancia y la adolescencia, "*ha sido sin duda uno de los grandes asuntos del país*", el legislador de comienzos del siglo XXI, concluye, reafirmando la antigua profecía tutelar, que:

"se trata de saber con absoluta exactitud cómo debemos encauzar el tratamiento de los menores de edad en situación de riesgo, débiles por su edad, débiles por su situación física, débiles por su situación familiar, débiles por su situación patrimonial -débiles, de los más débiles de la población-, para hacer que en el futuro sean ciudadanos de bien y no necesiten

17 Ibid. El subrayado de los términos nos pertenece.

18 El subrayado de los términos nos pertenece

19 Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo periodo extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.

ningún tipo de corrección como consecuencia de las infracciones que en el futuro se puedan convertir en delitos".²⁰

Para la Doctrina de la Situación Irregular, "*en riesgo social*" se encontraban los menores comprendidos en términos de abandono moral y/o material e infracción. La categoría de abandono –definida como la columna vertebral de la doctrina (García Méndez y Carranza, 1992: 12)– remitía a cuadros de pobreza donde las configuraciones familiares guardaban distancia con el modelo nuclear, los niños se ubicaban más en calle que en situación de aprendizaje escolar y los adultos incumplían sus funciones paternas de provisión y protección. Desde esta perspectiva, se consagraba además, la indistinción entre abandono e infracción, en tanto, el abandono lleva al delito, y este a su vez, es un momento del abandono.

Operar desde el ámbito judicial y el sistema de protección social con la categoría de abandono, así entendida, supuso para la concepción tutelar, un posicionamiento que, al unísono, seleccionaba para la atención, ciertos cuadros de pobreza, los definía en términos de abandono, enunciaba propósitos de protección, y terminaba actuando desde un enfoque de defensa social, protegiendo a la sociedad de un sujeto, inicialmente abandonado y finalmente infractor, quien resultaba colocado en los *pasadizos y corredores* institucionales de la *minoridad*. (Costa y Gagliano, 2000)

Uruguay registra antecedentes institucionales con esta orientación desde la creación del Consejo de Protección de Menores, en 1911, cuyo proceso de gestación se había iniciado en 1904. Este Consejo estaba integrado por 5 miembros representantes de la Alta Corte de Justicia, Consejo Nacional de Higiene, Comisión Nacional de Caridad, Junta Económica y Administrativa de Montevideo y Consejo Penitenciario.

Esta propuesta organizativa traducía, tal como lo ha observado Mónica De Martino (1995: 42,43) las dos preocupaciones de la época: "*la infancia peligrosa*" y la "*infancia en peligro*", uniendo por primera vez "*la asistencia al abandono y la punición de los desvíos*". No azarosamente, una de las primeras acciones del citado Consejo, fue solicitar a la Jefatura de Policía un listado completo de los menores de edad que registraban antecedentes judiciales y de los abandonados cuyos padres tuvieran registros por "*delincuentes*" o "*viciosos*".

Posteriormente, el Código del Niño de 1934, consolidará esta perspectiva "*compasiva-represiva*", consagrando jurídicamente en el campo de la infancia y la adolescencia, la indiscriminación entre el abandono y la infracción. De esta manera en las situaciones catalogadas como de abandono los mecanismos de control social actúan sobre el menor para "*protegerlo*", y en las situaciones vinculadas a la infracción, dichos mecanismos intervienen para reprimir al menor, protegiendo así a la sociedad.

En suma, a través de un proceso de judicialización de la pobreza, asentado conceptualmente en la categoría de abandono material y/o moral, con los componentes ya enunciados, se pautará un tránsito en el cual, ciertos *niños* devendrán *menores*.

Menor se concibe en términos de déficit, de desamparo y de incapacidad. Por ello ser *menor* supone ser un *heredero de carencias*²¹, precisamente en relación a aquellos atributos que definieron la infancia en clave moderna: la filiación y la educación.

¿Qué distancia guarda el discurso político-legislativo acerca de la infancia a comienzos del siglo XXI, con las viejas concepciones tutelares? ¿No está representada aquí, en estos breves enunciados que hemos seleccionado del debate parlamentario, la persistente figura del

20 Ibid.

21 La expresión les pertenece a Costa, Mara y Gagliano, Rafael (2000).

menor, objeto sistemático de temor y estratégicamente construido como la figura amenazante para el “*ciudadano normal*”?

“En definitiva, siempre hemos pensado que en la disyuntiva de acompañar o proteger al ciudadano normal que trabaja y que respeta la ley, o proteger los derechos de aquel que, lamentablemente, por distintas causas que no son unívocas, prefiere otro (...) Nuestra percepción es que la sociedad está exigiendo mayores garantías de seguridad para aquellos ciudadanos que son respetuosos de la ley”. ²²

¿Adónde vamos por este camino?

El discurso político-legislativo que se recoge en el marco de los debates que culminan con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en setiembre de 2004, reedita, en la exposición de sus líneas temáticas de preocupación, así como en los desarrollos argumentales que esgrime, la vieja, pero persistente, figura del *menor abandonado-infractor* con todos sus atributos históricos. El breve recorrido por los enunciados parlamentarios que este trabajo expone, nos permite observar que la modificación semántica producida en el campo de la infancia y la adolescencia a partir de las orientaciones de la Doctrina de la Protección Integral, no supone una superación conceptual que modifique las representaciones que históricamente han configurado la distinción binaria de la niñez. Es en este sentido, que la antigua figura del “*menor*” parecería emerger con nitidez y sólida vigencia. No obstante, las observaciones para que se legisle *para todos los niños* no dejan de reiterarse, paradójicamente, tanto como se enuncia tenazmente, el bagaje conceptual de la perspectiva tutelar.

La vieja y nunca contestada pregunta de Clarke también guarda vigencia.

22 Ibid.

BIBLIOGRAFÍA

- » AAVV (1997) *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia*. Montevideo. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente.
- » Barrios, Luis; Iglesias, Susana y Villagra, Helena (1990) *La infancia como delito. El control social de los niños uruguayos hasta el 900*. Montevideo. La Lupa. Brecha.
- » Clarke, Arthur (2008) *El fin de la infancia*. Barcelona. Ediciones Minotauro.
- » Costa, Mara y Gagliano, Rafael (2000) “Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas”, en Duschatzky, Silvia (comp) *Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires. Paidós.
- » De Martino, Mónica (1995) *Una genealogía de la familia uruguaya: familia y modernización en el Uruguay del 900*. Fronteras N° 1 Montevideo. Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República.
- » De Mauss, Lloyd (1982) *La historia de la infancia*. Madrid. Alianza Universidad.
- » García Méndez, Emilio y Carranza, (Org.) (1992) *Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una Reforma Legislativa*. Buenos Aires. Editorial Galerna. UNICEF, UNCRI, ILANUD.
- » Iglesias, Susana y Erosa, Héctor (2000) *La construcción punitiva del abandono*. Montevideo. Serie materiales de apoyo. Centro de Formación y Estudios del Instituto Nacional del Menor.
- » Leopold, Sandra (2002) *Tratos y Destratos: las políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)*. Montevideo. Tesis de Maestría en Trabajo Social. Universidad Federal de Río de Janeiro- Universidad de la República.
- » Platt, Anthony (1982) *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. México. Siglo XXI editores.
- » Uriarte, Carlos (1999) *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Límites Jurídicos al Sistema penal Juvenil (las Penas de los Jóvenes)*. Montevideo. Carlos Álvarez editor.

Fuentes documentales

- » Código del Niño de la República Oriental del Uruguay.
- » Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17823, 7 de setiembre de 2004)
- » Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Primer Período Ordinario de la XLIII Legislatura. 56ª Sesión Extraordinaria. N° 57. Tomo 333 – 26 de setiembre de 1990. Uruguay.
- » Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo período extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.
- » Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. Quinto Período Ordinario de la XLV Legislatura, 37ª Sesión extraordinaria. N° 349 - Tomo 423 – 26 de agosto de 2004. Uruguay.